

POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL

CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS

VERSION	ORIGEN DE LOS CAMBIOS	FECHA DE REGISTRO			CARGO DEL FUNCIONARIO
		DIA	MES	AÑO	
01	Creación del documento	05	02	2025	Asesora Jurídica

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	FECHA: 21/09/2020
		TRD: PÁGINA: 2 de 11

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ALCANCE.....	3
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	4
4. MARCO NORMATIVO	5
4.1. Constitución Política de Colombia.....	5
4.2. Ley 446 de 1998	5
4.3. Ley 640 de 2001	5
4.4. La Ley 678 de 2001	5
4.5. La Ley 1564 de 2012	5
4.6. Decreto 1716 de 2009	6
4.7. Decreto 1069 de 2015	6
4.8. Ley 2220 de 2022	6
4.9. Resolución Interna No. 264 de 2009.....	
4.10. Resolución Interna No. 353 de 2024	
4.11. Resolución Interna No. 354 de 2024	
5. DIMENSIONES O LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA.....	7
5.1. La Prevención.....	7
5.2. La Defensa Judicial	8
5.2.1. Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho	8
5.2.2. Procesos de Reparación Directa.....	9
5.2.3. Procesos por Controversias Contractuales	10
5.2.4. Procesos de Nulidad Simple	10
6. EVALUACIÓN.....	11

 <p>Hospital Departamental SANRAFAEL de Zarzal E.S.E. Transformando la atención en Salud</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1</p>	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
	<p>COMUNICACIÓN INTERNA</p>	FECHA: 21/09/2020
		TRD:
		PÁGINA: 3 de 11

1. INTRODUCCIÓN

Con la creación de la Política De Defensa Judicial, se busca proteger los intereses de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, en ejercicio de la debida defensa en cada uno de los procesos judiciales que cursan ante las Jurisdicciones Contenciosa Administrativa y la Jurisdicción Ordinaria, buscando la manera de trabajar hacia el logro de una sostenida reducción de la actividad litigiosa en contra de la Institución, una disminución del número y la cuantía de las indemnizaciones reconocidas o impuestas a su cargo, y un mejoramiento en su desempeño judicial, así como también en la recuperación de las sumas pagadas por conciliaciones o condenas.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 1437 de 2012, la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, al resolver los asuntos de su competencia, debe aplicar "...las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Por lo tanto, las estrategias de defensa estarán sistematizadas en atención al medio de control en el cual vayan a operar y tendrán el grado de especificidad necesario para reducir, en cuanto sea posible, consecuencias judiciales adversas para la entidad.

2. ALCANCE

La presente Política de Defensa Judicial, aplica para la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, que, como Institución Pública, Prestadora del Servicio de Salud, debe ceñir sus actuaciones a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 21/09/2020
	COMUNICACIÓN INTERNA	TRD:
		PÁGINA: 4 de 11

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Defensa Jurídica: Conjunto de actuaciones dirigidas a garantizar los derechos de la Nación y del Estado, y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

Responsabilidad del Estado: Es la obligación que pesa sobre éste de reparar los perjuicios ocasionados por la acción u omisión de sus agentes.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial: Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	FECHA: 21/09/2020
		TRD: PÁGINA: 5 de 11

4. MARCO NORMATIVO

En cumplimiento de los preceptos que regulan las políticas de defensa jurídica, la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, se regula por las siguientes normas:

4.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”

Artículo 90: “El Estado es responsable “por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión”; y que “en el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

4.2. Ley 446 de 1998

El artículo 75 dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional y departamental, entre otros, deberán integrar un comité de conciliación conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplan las funciones que se le señalen, disposición que fue reglamentada por el Decreto 1716 de 2009, el cual reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

4.3. Ley 640 de 2001

“Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.”.

4.4. La Ley 678 de 2001

“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.”

4.5. La Ley 1564 de 2012

“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	FECHA: 21/09/2020
		TRD:
		PÁGINA: 6 de 11

4.6. Decreto 1716 de 2009

El artículo 16 dispone: “el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad (...).”

4.7. Decreto 1069 de 2015

Mediante el cual se expidió el Decreto único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, en su artículo dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

4.8. LEY 2220 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4.9. Resolución Interna No. 264-2009

“Por medio de la cual se crea y conforma el Comité de Conciliación y defensa Judicial del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal valle Empresa Social del Estado”

4.10. RESOLUCIÓN INTERNA Nro. 353 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL

4.11. RESOLUCIÓN INTERNA Nro. 354 DE 2024

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA JUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

 <p>Hospital Departamental SANRAFAEL de Zarzal E.S.E. Transformando la atención en Salud</p>	<p>HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1</p>	<p>CÓDIGO: GC-SO-FO-08</p>
	<p>COMUNICACIÓN INTERNA</p>	<p>VERSIÓN: 01</p> <p>FECHA: 21/09/2020</p> <p>TRD:</p> <p>PÁGINA: 7 de 11</p>

5. DIMENSIONES O LÍNEAS DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA

El Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, como Empresa Social del Estado sigue dos líneas de acción: La Prevención y la Defensa Judicial.

5.1. La Prevención

Una de las prioridades de la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, es asegurar la prevención del daño antijurídico; sus lineamientos están sujetos a los reglamentos y decretos que regulen la actividad litigiosa de la entidad, en busca de reducir la responsabilidad patrimonial frente a los procesos administrativos y judiciales que se adelanten en su contra.

La entidad actualmente cuenta con un Comité de Conciliación y Defensa Judicial, instancia administrativa encargada de decidir sobre la procedencia o no de la conciliación para cada caso concreto y de fijar los lineamientos a seguir en audiencias de conciliación prejudicial y en sede judicial, que sesiona dos veces en el mes durante todo el año, conforme al cronograma de reuniones presentado y socializado. Está integrado por el Gerente General, el Asesor Jurídico, el Subgerente Administrativo, el Subgerente Científico, y el tesorero.

Otra de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es la de formular y ejecutar políticas de prevención, orientadas a la defensa de los intereses de la institución en las actuaciones administrativas y/o judiciales, para lo cual, se requiere la concurrencia de otras dependencias, con el fin de fortalecer los procesos y procedimientos al interior de la Institución.

La Oficina Jurídica ejerce la Secretaría técnica del Comité de Conciliaciones y realiza diversas acciones encaminadas a fortalecer y brindar apoyo jurídico a las diferentes áreas de la Entidad, especialmente con enfoque dirigido a la revisión de los asuntos encomendados por la Gerencia, por su carácter de oficina asesora. Su actuación se ciñe a los postulados legales y de acuerdo con las necesidades organizacionales, tales como:

- Asistir a las reuniones del Comité de Gerencia.
- Revisar los actos administrativos que se le encomienden por parte de la Gerencia, con el fin verificar que se encuentren ajustados a Derecho.
- Proyectar las respuestas a las peticiones, que se le encomienden, por requerirse consideraciones y argumentos jurídicos, de acuerdo con el asunto de la petición.
- Proyectar la contestación de las acciones de tutela en las que la entidad figura como Accionada o Vinculada.
- Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial, ante la Procuraduría General de la Nación,

Calle 5 No. 6-32, Zarzal – Valle del Cauca, Tel: (602) 2038216 - (602) 2038217– Urgencias (602) 2038225

www.hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co – siau@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
COMUNICACIÓN INTERNA		FECHA: 21/09/2020
		TRD:
		PÁGINA: 8 de 11

a las cuales se convoque a la Entidad, previa elaboración y presentación del estudio jurídico, técnico y económico ante el Comité de Conciliaciones.

- Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial ante la Superintendencia de Salud, cuando se le otorgue poder por parte del Representante Legal.
- Realizar la divulgación y capacitación, dirigidas a todas las áreas de la entidad cuya misión tenga relación con los hechos generadores de posibles daños antijurídicos.
- Representar legalmente a la entidad en los procesos judiciales que se encuentren activos, en los cuales la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, actúa como parte demandada, previo poder conferido por parte del Gerente en su calidad de Representante Legal.

5.2. La Defensa Judicial

En cumplimiento de las normas que regulan las políticas de defensa judicial, la E.S.E. Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, se regula por la Constitución Política de Colombia y demás normas y demás normas que regulan su actuación. Así mismo, conforme lo ordenado por el Decreto 1069 de 2015 el cual establece que todas las entidades públicas deberán formular una política de Defensa Jurídica conforme a las líneas jurisprudenciales que ha construido la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Defensa Judicial, abarca desde la recepción de la notificación o presentación de la demanda, continúa con el ejercicio de representación y la defensa técnica y termina con la decisión judicial ejecutoriada que pone fin a la actuación procesal.

En todos los casos, se verificará en la etapa procesal correspondiente, si se configura o no la caducidad de la acción o prescripción del derecho a reclamar; así mismo, la procedencia o no del llamamiento en garantía y de la acción de repetición cuando se hayan efectuado pagos por concepto de sentencias judiciales, previo análisis de la existencia de culpa o dolo, como lo determinan la norma.

De conformidad con lo anterior, las actuaciones se realizarán conforme la normatividad vigente y teniendo en cuenta los siguientes lineamientos, de acuerdo con cada tipo proceso:

5.2.1. Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho

La E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, al momento de efectuar la expedición de

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
	COMUNICACIÓN INTERNA	FECHA: 21/09/2020
		TRD: PÁGINA: 9 de 11

actos administrativos deberá actuar con conocimiento de la norma, de manera tal que los actos administrativos expedidos, estén debidamente ajustados y motivados conforme a la normatividad legal vigente al respecto, es decir, que se ajusten al ordenamiento jurídico.

Para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

Como quiera que la entidad al momento de la expedición de sus actos administrativos lo hace bajo el presupuesto de legalidad, se presumen por consiguiente válidos, no obstante, en el evento en que un particular se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la entidad, acciona las instancias y recursos de ley ante la jurisdicción contencioso administrativa. Por lo tanto, corresponde verificar:

- Si el acto administrativo fue expedido quebrantando las normas en que deberían fundarse.
- Si fueron expedidos sin competencia o si el funcionario que la profirió no era competente para expedirlo.
- Si fue expedido en forma irregular.
- Si fue expedido con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa.
- Si hubo falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Si se expidió con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

5.2.2. Procesos de Reparación Directa

Este medio de control se caracteriza porque se debe agotar previamente el requisito previo de procedibilidad, como es la celebración de audiencia de conciliación prejudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 161 del mencionado código el cual establece lo siguiente: «Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.»

La caducidad es de dos años, la cual se contabilizará a partir del día siguiente de la circunstancia que haya generado el perjuicio, cuando el afectado haya tenido o debió tener conocimiento, en este caso el afectado tendrá la carga de la prueba respecto a acreditar la imposibilidad de haber tenido conocimiento del momento de la ocurrencia del hecho, por acción, cuando el estado de manera activa causa el perjuicio, por omisión, cuando por inactividad de las obligaciones propias

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
COMUNICACIÓN INTERNA		FECHA: 21/09/2020
		TRD:
		PÁGINA: 10 de 11

de la entidad se causa el daño, por operación administrativa, cuando la administración se encuentre en ejecución de una orden emitida a través de un acto administrativo y cause perjuicios, o por cualquier otra causa imputable a la Entidad.

5.2.3. Procesos por Controversias Contractuales

Para poder interponer esta acción, también es necesario agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 numeral 1° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (CPACA).

En las controversias contractuales la oportunidad para presentar la demanda será de dos años los cuales se contarán dependiendo de la situación, por un lado cuando se trate de circunstancias de hecho o de derecho los dos años se contarán desde el día siguiente de la ocurrencia de estos, si lo que se pretende es la nulidad absoluta o relativa del contrato el término se cuenta a partir del día siguiente al perfeccionamiento del mismo, sin embargo mientras el contrato se encuentre vigente se puede demandar la nulidad absoluta del mismo.

5.2.4. Procesos de Nulidad Simple

Debido a que no hay que agotar ningún requisito previo a demandar se puede interponer de manera directa.

No tiene termino de caducidad en cualquier tiempo se puede incoar el medio de control, es decir, no se requiere haber interpuesto los recursos que procedían contra el acto o haber celebrado conciliación extrajudicial.

La finalidad de este medio de control es que se declare nulo un acto administrativo expedido por una autoridad administrativa, siempre y cuando se haya incurrido en cualquiera de las causales de nulidad. Por lo tanto, corresponde verificar:

- Si el acto administrativo fue expedido quebrantando las normas en que deberían fundarse.
- Si fueron expedidos sin competencia o si el funcionario que la profirió no era competente para expedirlo.
- Si fue expedido en forma irregular.
- Si fue expedido con desconocimiento de los derechos de audiencia y de defensa.
- Si hubo falsa motivación, es decir, los fundamentos del acto no son reales.
- Si se expidió con desviación de las atribuciones propias de quien las profirió.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA Nit: 891900441-1	CÓDIGO: GC-SO-FO-08
		VERSIÓN: 01
COMUNICACIÓN INTERNA		FECHA: 21/09/2020
		TRD:
		PÁGINA: 11 de 11

6. EVALUACIÓN.

En desarrollo de la política de defensa judicial, se cuenta con la siguiente forma de evaluación:

NOMBRE DEL INFORME	QUIEN SOLICITA	PERIODICIDAD	RESPONSABLE
Ficha Técnica Pasivos Contingentes	Contabilidad	Trimestral	Oficina Jurídica
SIHO (Decreto 2193 de 2004)	Ministerio de la Protección Social	Trimestral	Oficina Jurídica
Informe anual de Procesos Judiciales (Decreto 2193 de 2004)	Gobernación del Valle del Cauca	Trimestral	Oficina Jurídica
Informe de procesos judiciales por solicitud directa del ente	Contraloría Departamental	Anual y ocasional (o por visita)	Oficina Jurídica
Ficha Técnica Pasivos Contingentes (oficina contabilidad y auditoría)	Revisoría Fiscal	Anual y ocasional (a Solicitud)	Oficina Jurídica
Informe de Gestión	Calidad – Planeación	Anual	Oficina Jurídica
Informe Junta Directiva	Junta Directiva	Semestral	Oficina Jurídica
Informe Control Interno	Oficina de control interno	Semestral (a solicitud)	Oficina Jurídica
Sistema Integral de Auditorías "SIA Contralorías"	Contraloría	Anual	Oficina Jurídica
Circular externa 001 de 03 enero de 2025	Ministerio de Salud y protección Social	Semestral	Oficina Jurídica

Elaboro: Álvaro Tamayo M – Planeación
 Reviso: Ruth Cecilia Álvarez – Jurídica
 Aprobó: Julián Andrés Correa Trujillo – Gerente